



EL COSTO DEMOCRÁTICO DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA *

The democratic cost of the representative democracy

Alejandro Gómez Velásquez**
Universidad EAFIT, Medellín, Colombia.

Recepción: 3 de marzo de 2016. Aceptación: 31 de mayo de 2016.
DOI: <http://dx.doi.org/10.21017/Rev.Repub.2017.v22.a24>

RESUMEN

El presente artículo tiene como objeto de investigación el reflexionar sobre si el modelo de la democracia representativa que perdura hasta nuestros días realmente es coherente con el *ethos* que suele atribuírsele a la democracia como sistema político en la actualidad o si, por el contrario, el modelo representativo supone rupturas o costos al sistema democrático. Para ello, con un enfoque metodológico normativo, se parte de que un sistema democrático se basa en la noción de «autogobierno», según la cual se hace necesaria una revisión teórica del modelo de democracia representativa y su evolución. A partir de dicha revisión se ponen en evidencia ciertas inconsistencias teóricas y efectos prácticos antidemocráticos que supone el modelo representativo y se reivindica la noción participativa de la democracia.

Palabras clave: democracia, autogobierno, democracia representativa, mandato representativo.

* Este artículo es producto del proyecto de investigación titulado «*La colaboración armónica interorgánica en Colombia como presupuesto para el cumplimiento de los fines del Estado. Construcción de un marco conceptual y aplicación a un estudio de caso*», desarrollado por el Grupo Derecho y Poder de la Escuela de Derecho de la Universidad EAFIT de Medellín, Colombia con financiación interna.

** Magíster en Derecho Constitucional del CEPC, Madrid (España), y LL.M en Estudios Jurídicos Internacionales de American University, Washington D. C. Abogado, politólogo, especialista en Derecho Público de la Universidad EAFIT. Actualmente se desempeña como profesor asistente e investigador del Área de Derecho Público, Escuela de Derecho, Universidad EAFIT, Medellín (Colombia). Correo electrónico: agomezv1@eafit.edu.co

ABSTRACT

This article addresses the question if the model of representative democracy that continues to this day is consistent with the *ethos* that is often attributed to democracy today. In this regard, from a normative methodological scope, this paper starts with the idea that a democratic system is based on the notion of "self-government». From this ground, the article proposes a theoretical review of the model of representative democracy. From that review will be highlight some theoretical inconsistencies and undemocratic effects involving the representative model, and therefore claims the notion of participative democracy.

Key words: democracy, self-government, representative democracy, representative mandate.

INTRODUCCIÓN

El devenir de la democracia contemporánea se encuentra actualmente inmerso en una gran paradoja. Por un lado, puede afirmarse que nunca antes en la historia política había existido un consenso tan generalizado sobre la legitimidad que supone el sistema político democrático; y por el otro, la persistencia de un sentimiento cada vez más generalizado y exteriorizado socialmente sobre la necesidad de reforma que tiene el modelo democrático imperante.

Sin embargo, esta paradoja, contrario a lo que pudiera pensarse, no entraña en sí misma una contradicción sino, por el contrario, refleja el devenir que ha sido y será inherente a la democracia como sistema político. En este sentido, la democracia ha sido desde su nacimiento hasta nuestros días un sistema en permanente transformación, hasta el punto de que lo que en sus orígenes fue considerado como un modelo o régimen democrático, hoy, a la luz de nuestros cánones contemporáneos, difícilmente lo seguiría siendo materialmente.

Por lo tanto, es en estos momentos de transformaciones donde consideramos que la teoría política debe tomar un papel especialmente activo para intentar responder, desde sus categorías, a las expectativas y requerimientos de los ciudadanos. Y no adoptar un rol contemplativo y abstracto, dejando que sean otras disciplinas del conocimiento las que determinen el devenir de la política. Precisamente, a partir de esta perspectiva, el presente ejercicio pretende abordar desde un enfoque normativo y crítico uno de los asuntos críticos en los debates de la democracia contemporánea, a saber, los fundamentos teóricos de la democracia representativa.

Al respecto, en el presente artículo se pretende reflexionar sobre si el modelo de la democracia representativa que perdura hasta nuestros días realmente se acompasa con el *ethos* que suele atribuírsele a la democracia como sistema político en la actualidad o si, por el contrario, el modelo representativo supone rupturas o costos al sistema democrático. Así, la pretensión con este escrito no es otra que la de repensar y replantear, desde las categorías propias de la teoría política, un modelo de democracia que en la actualidad se percibe como inherente a la democracia contemporánea pero que, a la luz de nuestra intuición, pudiera no serle del todo adecuado ni conveniente para la actual coyuntura. En este sentido, estamos convencidos de que retomar las discusiones ya clásicas de la democracia se constituye en una vía adecuada para avanzar en los debates actuales de la democracia y contribuir a las transformaciones a las que se ve abocado sistema político en la actualidad.

Con estas ideas en mente, el presente escrito se estructura en cuatro apartados. En el primero de ellos, se abordará el dilema actual en el que se encuentra inmersa la democracia contemporánea, y a partir de allí, se propondrá el elemento definitorio del concepto de democracia como sistema político contemporáneo. En un segundo momento, se definirá el modelo de la democracia representativa a partir de sus orígenes históricos y teóricos. En un tercer momento, se analizarán los elementos de la democracia representativa, haciéndose un especial énfasis en la institución de la elección, para luego proceder a evaluar su valor democrático. Posteriormente, se pondrá en cuestión la legitimidad democrática que puede predicarse del modelo representativo postulando ciertas líneas de reflexión al respecto. Como puede constatar, el presente artículo, antes que dirigirse a proponer un nuevo modelo de democracia, pretende enfilarse contra el que parece ya hegemónico, para que a partir de dicha crítica se pueda avanzar en las discusiones sobre las transformaciones que requiere la democracia en nuestros días.

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Considerando los debates contemporáneos que se han dado desde la teoría y la filosofía política en torno a la noción de democracia y sus correspondientes modelos, el problema de investigación se puede condensar en la siguiente pregunta:

¿El modelo de la democracia representativa que perdura hasta nuestros días realmente se acompasa con el *ethos* de la democracia como sistema político en la actualidad?

2. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

Esta investigación responde a un enfoque metodológico prevalentemente normativo-prescriptivo, y se fundamenta en el análisis de fuentes bibliográficas que desde la teoría y la filosofía política clásica, moderna y contemporánea se han ocupado de debatir en torno a las implicaciones del sistema político democrático y sus modelos de implementación.

3. RESULTADOS

3.1. Los dilemas de la democracia contemporánea

La democracia contemporánea se encuentra actualmente inmersa en una paradoja sin precedentes. Por un lado, podemos afirmar que la democracia ha triunfado frente a los demás sistemas políticos y se ha consolidado, al menos nominalmente, como el único sistema político vigente. En palabras de Norberto Bobbio,

«[h]oy en día “democracia” es un término con una connotación fuertemente positiva. No hay, incluso el más autoritario, que no quiera hacerse llamar democrático. A juzgar por el modo como cada régimen se autodefine, se podría decir que hoy ya no existen en el mundo regímenes que no sean democráticos» (Bobbio, 2003: 405)

Este fenómeno, al que se le ha denominado como «globalización de la democracia» (Vallespin, 2001: 11), se fundamenta en la idea de que este es el único sistema político legítimo, o al menos que no existe otro cuya legitimidad pueda comparársele (Dunn, 1995: 292). Ello se debe a que en la evolución de la Teoría Política se ha decantado la idea según la cual solo una relación ascendente del poder es la que se considera legítima, o en otras palabras, que la única fuente de legitimidad actual es la que radica en el conjunto de los ciudadanos.

Sin embargo, en el otro lado de la paradoja, encontramos que este auge de la democracia contrasta con un sentimiento social cada vez más generalizado, que en los últimos años ha empezado a manifestarse públicamente con mayor asiduidad y el cual parece tener como uno de sus asuntos aglutinadores, la reivindicación de cambios en el modelo democrático, en especial de propugnar por la mejora de las instituciones representativas y por la creación de más y mejores mecanismos de participación ciudadana que permitan legitimar el accionar de los gobiernos actuales (Vallespin, 1999: 97).

Así las cosas, pudiéramos sintetizar señalando que el dilema actual al que se enfrenta el sistema democrático se refiere a que el crecimiento exponencial e inusitado del número de democracias en los tiempos actuales y de su valorización teórica, pareciera que no se ha visto acompañado por el correspondiente desarrollo y mejora de su funcionamiento, y ello ha puesto en el centro de la discusión la necesidad de realizar algunas transformaciones en el funcionamiento del modelo democrático.

Sin embargo, el evidenciado dilema no entraña en sí una contradicción para el sistema democrático, sino que demuestra una vez más la naturaleza dinámica que lo caracteriza. Como lo dirá expresamente Bobbio, «[p]ara un régimen democrático, estar en transformación es el estado natural; la democracia es dinámica, el despotismo es estático y siempre igual a sí mismo» (Bobbio, 1992: 7). Precisamente, este grado de dinamismo puede evidenciarse con absoluta claridad al remitirnos a la evolución histórica del concepto mismo de democracia.

En este sentido y sin incurrir en anacronismos, podemos afirmar que si comparamos lo que en sus orígenes fue la democracia en Atenas durante la era de Pericles, hacia el siglo V a. C., difícilmente pudiéramos decir, utilizando los cánones actuales, que allí lo que tenía lugar era precisamente una democracia (Dahl, 1999: 47). Para ello valga la pena destacar simplemente que el concepto de *demos* era especialmente restringido, ya que de este se excluía a la mujeres, extranjeros y esclavos (Manin, 1997: 24), a los que no se les reconocía ningún tipo de derecho político al no ser considerados como iguales (*homoi*). Lo cual ha llevado a que pensadores políticos, como David Held, hayan señalado que, desde esta perspectiva, «la política de la antigua Atenas descansaba sobre una base nada democrática» (Held, 2007: 42).

Sin embargo, con el aludido carácter dinámico de la democracia no se quiere decir que este sea un concepto que pueda vaciarse de contenido y que no exista algún elemento intrínseco que nos permita distinguir cuándo estamos ante un sistema democrático y cuándo no, o cuándo algunas instituciones del sistema democrático no lo son. En este sentido, nos resulta claro que, como se señaló anteriormente, por el hecho de que todos los regímenes políticos actuales se hagan llamar a sí mismos como democráticos, ello no implica, de ninguna manera, que efectivamente lo sean y en el mismo grado.

Este razonamiento nos lleva a indagarnos por una de las más reiteradas, complejas y esquivas preguntas del devenir de la Teoría y la Filosofía Política, que es precisamente el preguntarnos por el significado mismo de la democracia. Frente a su evidente complejidad, incluso se ha venido generalizando una postura dogmática que se propone distinguir dichos enigmas conceptuales cam-

biando de término y recomendando otros más ajustados al funcionamiento real de los sistemas, como sería el caso del florecimiento de términos como *poliarquías* (Dahl, 1990: 13) o *demoarquías* (Rodríguez, 2005: 195). Sin embargo, como bien lo destaca Rafael del Águila, citando a R. L. Hanson, dicho proceso resulta claramente infructuoso, en tanto, la extensión de la democracia y la degradación de su significado son procesos paralelos; en sus palabras, «ambos no hacen sino reflejar el hecho de que nuestro lenguaje político es constituido en la acción política» (Del Águila, 2001: 531).

Por lo tanto, para un ejercicio teórico como el que se pretende, resulta ineludible intentar identificar un elemento definitorio del sistema democrático que nos permita distinguir los regímenes que lo son de los que no, y a su vez de los distintos grados de adecuación al mismo. Así, desde nuestra lectura del devenir de las ideas políticas y del actual estado de la teoría de la democracia, nos inclinamos por identificar como elemento definitorio de la misma a la idea del autogobierno de la mayoría de los ciudadanos, la cual desde una perspectiva propiamente normativa se señala como hilo conductor desde los orígenes mismos de la democracia clásica, pasando por su reaparición en la era moderna y manteniéndose hasta nuestros días.

En este orden de ideas, la democracia como autogobierno (Barber, 2004: 10), es decir, en la coincidencia entre gobernante y gobernados (Ferrajoli, 2010: 165), encuentra una relación directa con las nociones de igualdad política entre los ciudadanos, poder del pueblo y libertad en su dimensión política (Rousseau, 1988: 20). Precisamente, con este último concepto se hace referencia a aquella libertad que es predicable tanto del individuo como de una comunidad política, cuando las normas que regulan su conducta han sido establecidas por su propia prescripción. Esta idea, que igualmente puede evidenciarse como un anhelo común desde los orígenes de la civilización aún hasta nuestros días, solo podrá ser entonces realizable en un sistema democrático (Dunn, 1995: 309)

Establecido lo anterior, debemos proseguir señalando que igualmente dinámicas han sido las formas en las que se ha pretendido implementar dicho sistema político. Precisamente, estos distintos arreglos institucionales para el desarrollo del ideal democrático es lo que podemos denominar como «modelos de democracia» (Held, 2007: 25), los cuales se dirigen a regular aspectos como las formas de participación ciudadana, la distribución del poder político y los procedimientos para la adopción de decisiones.

Dentro de los distintos modelos de la democracia contemporánea, nos centraremos en aquellos que abordan la forma en que los ciudadanos participan para la adopción de decisiones dentro del sistema político, pudiendo distinguirse

con ello, entre dos distintos modelos de democracia, a saber: la democracia representativa y la democracia directa.

3.2 El modelo de la democracia representativa

Como bien nos lo recuerda Sartori, «Todas las democracias modernas son, sin duda y en la práctica, democracias representativas» (Sartori, 1999: 5). Es decir, que desde la misma consolidación del Estado moderno y en especial tras la reciente generalización de la idea democrática como único criterio de legitimación del poder público, la democracia ha adoptado un modelo prevalentemente representativo en cuanto a la forma en que se encauza la participación ciudadana dentro del sistema.

Sin embargo, con el triunfo de la democracia representativa en nuestros días, no debemos pensar que el modelo, según el cual, la participación ciudadana debe estar mediada por algún cargo representativo es, de alguna manera, novedoso para la historia de la Democracia. Como bien lo ha estudiado Bernard Manin (1997), ya en la democracia ateniense coexistían mecanismos de participación directa con los de elección, principalmente por sorteo y de cargos ejecutivos como las magistraturas.

A pesar de estos orígenes comunes, es claro que la representación como la conocemos en nuestros días corresponde a un invento no de los demócratas sino del desarrollo de una institución medieval de los gobiernos monárquicos y aristocráticos de la época, tal y como lo ha evidenciado Robert Dahl (1992: 41) y se abordará en las líneas siguientes. Por lo tanto, podemos afirmar que la idea de «representación política» que tiene plena vigencia en nuestros días constituye una práctica que, en sus orígenes históricos, no parece adecuarse integralmente a los criterios de legitimidad democrática y que, por tanto, como se expondrá en las líneas siguientes, requeriría de una argumentación adicional para asimilarse como parte del modelo de democracia.

En este sentido, la representación política ha surtido una interesante evolución hasta el punto que, en nuestros días, «La expresión democracia representativa quiere decir que las deliberaciones colectivas, es decir, las deliberaciones que involucran a toda la colectividad, no son tomadas directamente por quienes forman parte de ella, sino por personas elegidas para este fin» (Bobbio, 1992: 24). La pregunta que inmediatamente se suscita lleva a indagarnos sobre si este modelo tiene el derecho de adoptar el venerable nombre de la democracia (Dahl, 1992).

Para ello, debemos comenzar retomando que lo que hoy denominamos como democracia representativa tiene sus orígenes inmediatos en una práctica que

tuvo lugar durante finales del medioevo, más concretamente en Inglaterra y Suecia desde el siglo XIII en adelante, y que fue implementada por los gobiernos monárquicos de la época bajo la forma de los denominados «contratos de dominación» (Fioravanti, 2009: 30). Si bien es cierto que cuando los representantes de los estamentos se sentaban junto del monarca para la celebración de dichos pactos, estos en sentido estricto no representaban a ningún «pueblo» o «nación», en tanto para ese entonces es claramente anacrónico hablar de estos sujetos colectivos, sí es claro que a raíz de las garantías que en términos de libertades negativas obtuvieron dichos estamentos en contraprestación de las contribuciones excepcionales que allí se les establecían, se fue construyendo una serie de límites al ejercicio del poder por parte del monarca, al tiempo en que se fue decantando la idea de la necesidad de consultar los distintos estamentos sociales ante la adopción de decisiones públicas que les incumbiera.

Esta práctica reiterada será la que para el siglo XVII y tras la *Glorius Revolution* se consolide en la conocida doctrina inglesa de la soberanía parlamentaria, la cual, tras el drástico redimensionamiento del poder real y la institucionalización de un gobierno moderado mediante el principio de los «*checks and balances*», exija la participación en la actividad legislativa de los tres órdenes en el Parlamento, a saber, el Rey, los comunes y los lores, a lo cual precisamente se hace referencia mediante la fórmula de *King in Parliament*.

Así, de la lectura que se hizo de esta particular evolución por parte de algunos teóricos de la época, se consideró que fuera del contexto y de la tradición inglesa, dicha combinación entre la práctica representativa y la idea de la democracia como gobierno del pueblo no solo era posible y conveniente, sino también necesaria ante las características propias del naciente Estado moderno. En este sentido, resulta paradigmática la lectura que hace Montesquieu del sistema inglés, en la cual además de ensalzar su sistema constitucional, consideró como necesaria y conveniente la institución de la representación política dentro del cuerpo legislativo ante la imposibilidad de la participación ciudadana directa en los grandes Estados (Montesquieu, 1985:109).

Sin embargo, esta posición que fue defendida por autores tan representativos como Locke (1983: 103) y John Stuart Mill (2007: 68), no fue unánime en la doctrina política moderna. Para ello, vale la pena remitirnos a los planteamientos de Rousseau, quien, en su obra más reconocida, *El contrato social*, condenó de manera rotunda el modelo representativo; condena que ha quedado inmortalizada en su ya célebre frase: «El pueblo inglés cree ser libre, pero se equivoca; solo lo es durante la elección de los miembros del parlamento; una vez elegidos, se convierte en esclavo, no es nada» (Rousseau, 1998: 94).

Pero junto con Rousseau, otros pensadores políticos modernos que tuvieron un papel esencial en la creación de la representación política como la entendemos actualmente fueron estrictos en distinguir entre gobierno representativo y democracia. Este es el caso de Alexander Madison, quien en sus textos, compilados en *The Federalist Papers*, partía de hacer una clara distinción entre las antiguas democracias y las repúblicas modernas, señalando «la exclusión total del pueblo en su calidad de colectivo de cualquier participación en el gobierno en las segundas y no en la absoluta exclusión de los representantes del pueblo de la administración de las primeras» (Madison, 2010: 270).

De las posiciones adoptadas por ambos autores, parece colegirse que inicialmente el gobierno representativo no es en sí un modelo de democracia, sino que es esencialmente diferente. Por lo tanto, de lo que nos corresponde ocuparnos es de las razones que se han ofrecido desde la Teoría Política para justificar la dimensión democrática del modelo representativo y que ha permitido que en la actualidad se tienda a identificar a un modelo representativo como democrático.

Al respecto, podemos mencionar tres principales tipos de razones teóricas que se han formulado para justificar la existencia de un régimen representativo como democrático. La primera de ellas, y continuando con Madison, sería aquella que no solo distingue entre democracia y gobierno representativo, sino que establece a este último como preferible y superior al primero. En este sentido, y al partir de considerar que en la democracia pura no pueden evitarse las pasiones, intereses particulares y el espíritu sectario, señala que el efecto de la representación será el de «refinar y ampliar las visiones políticas pasándolas por un medio, un órgano elegido de ciudadanos, cuya sabiduría puede discernir mejor los verdaderos intereses de su país y cuyo patriotismo y amor a la justicia harán menos probables sacrificarlos por consideraciones temporales o parciales» (Madison, 2010: 39).

En esta línea de argumentación, la participación de los ciudadanos queda reducida, por el mismo bien de los ciudadanos se dirá, a su concurrencia el día de las elecciones donde elegirán a quienes deberán decidir, según sus propias preferencias y razonamientos, los asuntos públicos que correspondan. Precisamente, en este sentido se muestra de acuerdo Sartori al señalar que «la democracia representativa exige del ciudadano mucho menos que la directa y puede operar, aunque su electorado sea mayoritariamente analfabeto (véase la india), incompetente o desinformado» (Sartori, 1999: 6).

Una segunda línea de argumentación en favor del régimen representativo parte de considerar que debido a la complejidad y amplitud de la comunidad política se hace deseable, mas no necesario, crear un mecanismo de simplificación

de la misma que permita la selección de unos pocos ciudadanos, quienes de manera especializada serán los encargados de decidir los asuntos públicos. En este sentido, encontramos pensadores políticos modernos como Sieyès, quien sustentaba la necesidad del gobierno representativo desde las condiciones propias de una sociedad comercial, las cuales exigían una profesionalización y especialización de la clase gobernante «para el mantenimiento de la buena administración» (Sieyès, 1988: 111). Igualmente, Kelsen en su obra se refiere a la ineludible necesidad técnica de la división del trabajo en materia del gobierno elegido democráticamente para defender el parlamentarismo como fórmula estable de articulación del Estado (Kelsen, 2006). Más recientemente, y retomando esta posición, Laporta señala que el punto de partida para el análisis de la democracia representativa debería ubicarse en una «suerte de operación de “simplificación” en virtud de la cual, a partir de un conjunto dado, “el grupo humano total” se “extrae” un subconjunto que en cierto sentido sustituye significativamente al conjunto original» (Laporta, 1989).

Por último, la tercera línea argumentativa que suele usarse para sostener la necesidad del modelo representativo en el sistema democrático, podemos denominarla como aquella que recurre a la «cláusula de imposibilidad». Este razonamiento desarrolla tres fases claramente distinguibles, a saber: (i) la justificación de la necesaria presencia de todos los ciudadanos en tanto miembros de la comunidad política en la adopción de las decisiones públicas; (ii) la imposibilidad material de la participación directa de todos los implicados en la elaboración de las normas generales debido al tamaño de la colectividad y al tiempo que ello pudiera requerir (cláusula de imposibilidad); (iii) por tanto, la necesidad imperiosa de introducir un mecanismo de la representación.

En esta línea se pueden ubicar pensadores modernos como Montesquieu (1985: 110) o John Stuart Mill (2007: 68), y pensadores contemporáneos como Dahl (1992: 213-125) o Bobbio, siendo este último quien señala expresamente que «[d]onde no es posible la democracia directa, a causa de la extensión del territorio, del número de habitantes y de la multiplicidad de los problemas que deben resolverse, es necesario recurrir a la democracia representativa» (Bobbio, 1992: 47).

Expuestas las tres posturas desde donde suele justificarse al régimen representativo como modelo democrático, es necesario detenernos en las implicaciones que ellas suponen y su efectiva correlación con la definición de democracia que hemos venido sosteniendo en estas páginas.

Para comenzar con dicho análisis, resulta necesario retomar como punto de partida el argumento según el cual, el régimen representativo, en tanto es

ontológicamente aristocrático u oligárquico, es decir, que evidentemente margina a la gran mayoría de los ciudadanos del proceso político de discusión y decisión de los asuntos públicos (Dahl, 1992: 42), plantea un notable dilema para el sistema democrático que requiere de justificaciones externas y adicionales para poder sostener su adecuación a la idea de democracia.

Para ello, retomando las dos posturas iniciales, estas responderían señalando que sería en bienestar de la colectividad o por la conveniencia de especializarse en las labores de gobierno por las que se justifica dicha restricción en el número de gobernantes. En este orden de ideas, aparece justificada en esta línea de argumentación la existencia de un mandato libre por parte del representante sobre el representado, donde será aquel quien a su criterio y discreción debe adoptar «la mejor» decisión, la que, además, indefectiblemente vinculará a toda la colectividad de ciudadanos.

3.3 Los elementos de la democracia representativa y su valor democrático

Así, llegados a este punto, es necesario referirnos a los elementos que suelen caracterizar el modelo de democracia representativa contemporánea. Siguiendo la línea de argumentación descrita, el primer elemento característico que quisiéramos destacar lo constituye una de las instituciones más discutidas dentro de la democracia contemporánea y que se refiere precisamente a la figura del mandato libre o representativo.

En este razonamiento, desde las elaboraciones modernas del régimen representativo, en especial, bajo la clara influencia burguesa en las revoluciones liberales, especialmente en la francesa, se reivindicó la idea de la «soberanía nacional» como estrategia para romper con los intereses de las clases nobles que formaban el Antiguo Régimen y por tanto, garantizar a través de la abstracción de la nación los intereses de la nueva clase burguesa (Fioravanti, 2009: 105). En este sentido, solo el mecanismo de la representación libre de mandato y sin ninguna posibilidad de revocación será el que, sublimando y mediando los intereses particulares, logre crear una representación unitaria del cuerpo político que se identificaba con la Nación.

En este sentido, y retomando las palabras de Burdeau, citadas por Sartori, podemos afirmar que «los escritores revolucionarios concebían la representación no solo como el acto del que derivaba la legitimidad de los gobernantes, sino también como el instrumento para unificar la voluntad nacional. [...]. Educados en el culto a la razón, confiados en las virtudes de la ilustración, solo podían concebir como voluntad soberana una voluntad mediata reflexiva y unificada: esa voluntad de la que era instrumento la asamblea de representantes» (Sartori, 1999: 4).

Por lo tanto, dentro del esquema de la democracia representativa moderna, el instituto del mandato representativo, libre de cualquier delimitación y posibilidad de revocatoria, se torna como necesario para su debida implementación, en tanto permite a partir de la deliberación la obtención de la decisión «justa, adecuada o especializada», que precisamente sirve de fundamento al modelo representativo. En este sentido, resultan aún clarificadoras las palabras de Edmund Burke cuando en aquel famoso discurso dirigido a los electores de Bristol en 1774, defendió la institución del mandato libre señalando que:

To deliver an opinion, is the right of all men; that of constituents is a weighty and respectable opinion, which a representative ought always to rejoice to hear; and which he ought always most seriously to consider. But authoritative instructions; mandates issued, which the member is bound blindly and implicitly to obey, to vote, and to argue for, though contrary to the clearest conviction of his judgment and conscience,- these are things utterly unknown to the laws of this land, and which arise from a fundamental mistake of the whole order and tenor of our constitution.

Parliament is not a congress of ambassadors from different and hostile interests; which interests each must maintain, as an agent and advocate, against other agents and advocates; but parliament is a deliberative assembly of one nation, with one interest, that of the whole; where, not local purposes, not local prejudices, ought to guide, but the general good, resulting from the general reason of the whole. You choose a member indeed; but when you have chosen him, he is not member of Bristol, but he is a member of parliament (Burke, 1997: 21).

En este orden de ideas, puede afirmarse que desde la Constitución francesa de 1791¹ hasta nuestros días, salvo algunas excepciones en regímenes de orientación comunista, la prohibición del mandato imperativo y, por ende, la vigencia del mandato libre o representativo, es una de las características de la democracia representativa contemporánea. Sobre el particular, precisamente un estudio elaborado para la Comisión de Venecia concluía señalando que «el mandato imperativo ha sido extraño (*awkward*) a las democracias occidentales» (Comisión de Venecia, 2009: 4).

1 El artículo 7, de la Sección III de la Constitución Francesa de 1791, dispone expresamente que: «Los representantes designados en los departamentos no serán representantes de un determinado departamento, sino del conjunto de la nación, no se les puede imponer mandato alguno».

El segundo elemento característico de la democracia representativa lo constituye la elección como método de selección de los representantes. Para referirnos a este elemento, debemos retomar señalando que los cargos representativos estuvieron presentes incluso durante el funcionamiento de la democracia ateniense. Sin embargo, la forma de provisión de estos dista mucho de la forma en que se ha generalizado en la democracia representativa contemporánea.

Al respecto, existía un claro consenso entre los filósofos clásicos en señalar que el modo electivo de selección de los representantes era ajeno del sistema democrático y más cercano a las formas aristocráticas. En este sentido, se pronunció explícitamente Aristóteles, al señalar que «se considera democrático la asignación de magistraturas por sorteo, como oligárquico que sean electivas, ya que, como democráticas, no deben depender de una calificación adecuada, mientras que, como oligárquicas, sí» (Aristóteles, 1983: 183).

De acuerdo con este planteamiento, en la práctica de la democracia griega fue preponderante el uso del sorteo como mecanismo de selección de los cargos representativos, hasta el punto que se les confiaba a ciudadanos seleccionados por este método la mayor parte de las funciones no desarrolladas por la asamblea popular. Para sostener las bondades del sorteo puede señalarse, por un lado, que con ella se refleja la profunda desconfianza que los demócratas griegos tenía hacia el profesionalismo político, y por otro, el efecto similar que producía del principio democrático de la *isegoría* al otorgar una porción igual del poder ejercido por el pueblo en asamblea.

Contrario a lo que pudiera pensarse, la utilización del sorteo como mecanismo de selección de los representantes políticos se mantuvo con alguna importancia en aquellos sistemas de gobierno no hereditarios, en especial en las nacientes repúblicas italianas de la Edad Media y del Renacimiento. Incluso, hasta los comienzos de la modernidad, algunos pensadores políticos, entre ellos Montesquieu, mantuvieron la posición de que «[L]a elección por sorteo es propia de la democracia, [mientras] la designación por elección corresponde a la aristocracia» (Montesquieu, 1985: 13).

Sin embargo, será paradójicamente con el nuevo florecimiento de las ideas democráticas en la modernidad donde tenga lugar el triunfo, sin debate explícito al respecto, de la elección sobre el sorteo como mecanismo de selección de los representantes. Ello pudiera tener explicación, por un lado, en los propósitos aristocráticos con los que se reivindicó especialmente en Francia la idea de la «soberanía nacional» como fundamento de la democracia representativa, tal y como refirió anteriormente, y por otro, en la generalización del ideal de la legitimidad política democrática, la cual sin lugar a dudas queda más claramente representada en el simbolismo propio de una elección.

Así las cosas, y a pesar de la defensa que se intentó hacer del mismo por parte de autores modernos como Harrington, Montesquieu y Rousseau, tras las revoluciones americana y francesa, y sin siquiera debate al respecto, el sorteo desapareció sin dejar huella, y en su lugar, la elección se convirtió en el mecanismo de selección por excelencia de los cargos representativos. Sin embargo, tanto desde el plano teórico como práctico, los costes democráticos del sistema electoral y su tendencia a promover efectos más cercanos cuando menos a una aristocracia que a los principios básicos de la democracia, no por ello quedaron resueltos.

Este hecho quedó claramente evidenciado en los años subsiguientes a la implementación del sistema representativo con la introducción del principio de distinción y restricción en el otorgamiento de derechos políticos y de participación a los ciudadanos, tanto en su naturaleza activa, es decir, en la posibilidad de ejercer el derecho al sufragio, como pasiva, a saber, en la posibilidad de ser elegido. En este sentido, prácticas como las del voto censitario, la exclusión de las mujeres del proceso democrático, y en general el establecimiento de requisitos de cualquier naturaleza para el ejercicio de los derechos políticos, evidenciaron una vez más la naturaleza aristocrática y oligárquica del sistema electoral.

A pesar de lo anterior, ni tras la superación de gran parte de estas barreras, logradas apenas durante la segunda mitad del siglo pasado, y por consiguiente, con la consecución de la universalidad del derecho al sufragio, tanto activo como pasivo, a la generalidad de los adultos, la afinidad teórica y práctica con la aristocrática del mecanismo electivo no ha sido disipada.

Incluso, Bernard Manin ha propuesto una «*teoría pura*» del carácter aristocrático de las elecciones (Manin, 1997: 168-175), para lo cual identifica cuatro factores como los principales causantes del efecto no igualitario de las mismas, a saber: (i) el tratamiento desigual de los candidatos por parte de los votantes, en tanto, no puede exigirse que los votantes sean justos con los candidatos ni que valoren sus méritos, esfuerzos, acciones y posiciones; (ii) la distinción de candidatos requerida por una situación selectiva donde los candidatos deben buscar distinguirse de los demás para ser elegidos; (iii) las ventajas que confiere la preeminencia a la hora de llamar la atención por parte del candidato; y (iv) el coste de diseminar la información, lo cual favorece a aquellos que pueden movilizar mayores recursos que los demás.

Como consecuencia de estos factores, salta a la vista que los votantes, si han de elegir a un candidato, deban considerarlo de alguna manera «*superior*» a la luz de alguna cualidad o conjunto de cualidades percibidas que consideren de relevancia política por parte del electorado. Sin embargo, del mismo modo

que las elecciones tienen este indudable aspecto no igualitario y no democrático, es innegable que estas bajo algunas condiciones implican efectos que pueden, a su vez, considerarse como democráticos.

Este es el caso de las elecciones que tengan lugar en un sistema que cuente con sufragio universal y que disponga de un esquema de elecciones periódicas, ya que en estas se le estaría otorgando a todo ciudadano igual peso en la elección de los representantes, y al mismo tiempo en el evitar la continuidad de un representante ya electo. De esta forma, según algunos defensores de la democracia representativa, se estaría logrando un equilibrio que justificaría la viabilidad democrática de las elecciones como parte del andamiaje propio de la democracia en su versión representativa.

3.4 La legitimidad democrática de la democracia representativa

Precisamente, esta estrategia argumentativa de buscar un equilibrio, ya sea en los fundamentos teóricos o efectos de los mismos arreglos institucionales o incluso entre los distintos elementos que componen el modelo representativo, es la vía comúnmente utilizada por los teóricos políticos para defender el modelo de democracia representativa, ante los evidentes costes democráticos que este supone.

Sin bien el uso de esta vía argumentativa se remonta a los mismos planteamientos de Aristóteles², esta se mantiene con especial vigencia en los teóricos políticos que abogan por un modelo representativo de democracia. Para ello, suelen combinarse tanto argumentos teóricos, como efectos e instituciones, tanto democráticos como no democráticos, para sostener que es precisamente en el equilibrio que dichos aspectos construyen donde debe ubicarse el fundamento, es decir, la legitimidad del modelo representativo.

Un buen ejemplo de ello lo encontramos en la obra de Manin (1997), quien parte de establecer que son cuatro los principios sobre los que se erigen los regímenes representativos contemporáneos, a saber: (i) quienes gobiernan son nombrados por elección con intervalos regulares; (ii) la toma de decisiones

2 Este argumento puede encontrarse en la referencia que hace el filósofo sobre la mezcla que debe existir entre el régimen democrático y la oligarquía. Al respecto dispone que «Una república bien mezclada debe parecer ser a la vez ambos regímenes [democracia y oligarquía] y ninguno, y conservarse por sí misma y no por el exterior, y por sí misma no porque sea mayoría los que quieren ese régimen (pues esa condición podría darse en un régimen malo), sino por no querer otro régimen ninguna de las partes de la ciudad en absoluto». (Aristóteles, 1983: 184 y 185: 1294a).

por los que gobiernan conserva un grado de independencia respecto de los deseos del electorado; (iii) los que son gobernados pueden expresar sus opiniones y deseos políticos sin estar sujetos al control de los que gobiernan; (iv) las decisiones públicas se someten a un proceso de debate.

De este recuento, salta a la vista cómo el régimen representativo adopta elementos que no necesariamente son democráticos, como las elecciones y el mandato representativo, y sin embargo, suele combinarlos con elementos que sí lo son, como las libertades públicas y la deliberación. En palabras del propio profesor norteamericano, «El gobierno representativo tiene una innegable dimensión democrática. No menos innegable es, no obstante, su dimensión oligárquica. La solución al rompecabezas del gobierno representativo está en el hecho de que es un sistema equilibrado» (Manin, 1997: 17).

En un sentido similar, Giovanni Sartori justifica la legitimidad del sistema de democracia representativa actual en la existencia de tres mecanismos que buscan controlar o equilibrar el funcionamiento del comportamiento elitista que le es inherente a la «democracia vertical» (Sartori, 1995: 167-170), a saber: (i) la receptividad de los gobernantes para escuchar las demandas de su electorado (*responsiveness*); (ii) la rendición de cuentas (aunque difusa) de los gobernantes ante su electorado (*accoutability*); y (iii) la posibilidad de destitución en los momentos determinados para ello (*removility*) (Sartori, 1995: 4).

Sin embargo, ninguno de estos arreglos institucionales o procedimentales, incluso en su versión equilibrada, garantizan precisamente que los gobiernos representativos actúen en el «mejor» interés de conjunto de ciudadanos, con los riesgos inherentes que una autorización en este sentido suscita³. Incluso, como se expondrá a continuación, pareciera que la regla general, al menos en los últimos decenios, fuera contraria a la pretendida, es decir, que los representantes tienden a hacer lo opuesto de lo deseado por sus electores, por lo que ante situaciones como esta el coste de las instituciones y prácticas no democráticas se torna insostenible desde la noción de autogobierno.

Al respecto, resultan esclarecedoras las palabras de Susan Stokes cuando reconoce que «Los fundadores del gobierno representativo esperaban que los arreglos formales que ellos defendían pudieran, de alguna manera, inducir a los

3 Los riesgos de facultar a otra persona para que decida sobre los deseos y el bienestar de otra persona han sido ejemplarmente descritos por Isaiah Berlin, al señalar que «Esta monstruosa suplantación que consiste en hacer equivalente lo que X habría elegido si fuera alguien que no es, o al menos no es todavía, con lo que X de hecho busca y elige, está en el núcleo de todas las teorías políticas de la autorrealización». (Berlin, 2010: 63).

gobiernos a actuar en el mismo interés de los ciudadanos, pero ellos no sabían precisamente por qué iba a suceder tal cosa. Después de doscientos años, seguimos aún sin saberlo nosotros» (Stokes, 1999: 3 traducción propia).

Por lo tanto, al no poder probarse el que los gobiernos representativos sean los únicos adecuados para la adopción de decisiones justas y que ni siquiera este modelo garantice la adopción de decisiones que representen la voluntad de los ciudadanos, con lo discutible que es incluso que ello pueda existir, los costes democráticos que dicho modelo supone no deben ser asumidos para dejar el cumplimiento de dicho mero supuesto simplemente librado al azar, o cuando menos, a la probabilidad.

Además, resulta indiscutible que dicho modelo representativo trae de suyo efectos en el mediano y largo plazo que se tornan incompatibles para un sistema democrático en los términos acá establecidos. En este sentido, valga señalar como ejemplo los fenómenos relacionados con la apatía o desidia política de los ciudadanos, la falta de confianza de los ciudadanos frente a los gobernantes, los índices cada vez más elevados de abstención en las elecciones, el descenso en la afiliación a los partidos políticos, la ocupación de los partidos políticos de los espacios de decisión política, la profesionalización de la política, las largas cadenas de delegación en la representación ciudadana, entre otros (Putnam, 2000).

Estos efectos constituyen ya hechos notorios para nuestra realidad política contemporánea, y contrario a lo que se nos ha pretendido presentar, no suponen situaciones patológicas, ajenas o indeseadas por el sistema representativo, sino que, por el contrario, suponen los efectos naturales del arreglo institucional que reduce la democracia al acto electoral y la agota en él. En este sentido, no puede sostenerse que el modelo representativo se encuentra en crisis, sino que nos encontramos en su punto de llegada, de agotamiento del modelo, al crear precisamente los efectos que se buscó producir desde su diseño protoliberal y burgués.

Precisamente en este orden de ideas, Boaventura de Sousa Santos ha identificado en el diseño y práctica de la democracia representativa contemporánea lo que él ha denominado la «patología de la representación», la cual tiene causa directa en la autonomía de los representantes políticos frente al electorado y que necesariamente trae como efecto el distanciamiento y falta de identificación de los representantes con sus electores. En su razonamiento, esta patología evoluciona poco a poco en una segunda, a saber, la de la participación, donde «los ciudadanos desmotivados por la sensación de impotencia, se convencen de que su voto no va a cambiar las cosas, por lo que dejan de hacer el esfuerzo de votar y aumenta el abstencionismo electoral» (De Sousa, 2010: 118). Todo lo cual está, a su criterio, construido para

garantizar el distanciamiento entre representantes y representados y que la participación no sea demasiado activa.

Como prueba de ello, puede presentarse la reaparición contemporánea de la denominada escuela *elitista* de la democracia, la cual, desde un claro enfoque economicista, no solo retoma y reivindica los fundamentos de la democracia representativa, sino que los lleva a su extremo develando su verdadera distancia con el sistema político democrático. En este sentido, la democracia se reduce, en esencia, a un conjunto de reglas de selección de los dirigentes en un mercado político en el que la participación del ciudadano debe limitarse a la aceptación o rechazo electoral de los agentes-representantes políticos. En este sentido, viene a lugar la definición de Schumpeter de la democracia como «un sistema institucional, que comporta la toma de decisiones políticas, con el que los ciudadanos adquieren el poder de resolver sobre sus decisiones como desenlace de una lucha concurrente llevada a término con los votos del pueblo» (Shumpeter, 1968: 364).

Incluso para esta corriente del pensamiento, la participación del ciudadano, por fuera de su rol como elector, supone un exceso en la entrada de demandas que afectan negativamente a la eficiencia del gobierno representativo, y así justifican normativamente el absentismo generalizado de los ciudadanos en que ellos no están dispuestos a sacrificar el tiempo de sus gustos privados y dedicarlos a asuntos públicos. Resulta esclarecedor desde esta postura elitista de la democracia cuando Sartori se indaga si «¿No es este precisamente uno de los significados de “elitismo”, a saber, que los pocos lo hacen mejor y cuentan más que los muchos no participantes, apáticos, inertes y pasivos?» (Sartori, 1999: 154).

Precisamente por esta misma línea argumentativa y ante los evidentes problemas que hemos ya evidenciado para legitimar dichos regímenes de gobierno, se ha venido consolidando una tendencia doctrinal que se ha propuesto sustituir la idea de legitimidad democrática de estos sistemas por la de eficacia. Este que puede interpretarse como un resurgir expreso de las ideas aristocráticas propias de la filosofía clásica, adoptando ahora el nombre de «tecnocracia» (Valencia, 2001: 418; Gregorie, 1963: 129), se plantea nada menos que sustituir el criterio de legitimidad de origen por el de eficiencia, es decir, por el de una legitimidad de ejercicio, buscando con la negación de las valoraciones ideológicas y la de la política misma, hacer primar sobre ellas los intereses y la lógica del sistema económico.

Al respecto, resulta cuando menos ilustrativo de esta tendencia el dilema que se nos propone como ineludible entre participación y eficacia del sistema al señalar que «Cuanto menor sea una unidad democrática, tanto mayor será el

potencial de la participación ciudadana y tanto menos la necesidad que los ciudadanos deleguen decisiones políticas en representantes. Cuando mayor sea la unidad, tanto mayor será la capacidad de estos para lidiar con los problemas importantes de sus ciudadanos y tanto mayor será la necesidad de que los ciudadanos deleguen decisiones en sus representantes» (Dahl, 1999: 128).

Como si estas ideas en un plano meramente teórico no fueran ya suficientemente sugerentes para los teóricos de una democracia «fuerte», pareciera que todo pudiera empeorar cuando este riesgo lo comenzamos a evidenciar en la vida real. Al respecto y en el contexto de las distintas crisis económicas, ya no solo empieza a ser más frecuente este tipo de razonamientos tecnocráticos, sino que comienzan ya a constituirse gobiernos y regímenes que carecen expresamente de todo componente democrático, e incluso de elecciones, lo cual materializa ya lo que en un principio parecían simples premoniciones de Pedro de Vega cuando señalaba que:

La eliminación, sin embargo, de la legitimidad de origen como problema jurídico-político de la democracia, y la apologetica indirecta de la ideología tecnocrática de la eficiencia que este pobre modo de razonar comporta, no presentaría mayores dificultades si no fuera porque ese pretendido abandono de las nociones de legitimidad y representación está dejando de ser, y a pasos agigantados, una mera cuestión teórica para convertirse en un problema real de la vida democrática (De Vega, 1998: 39).

CONCLUSIONES

A manera de síntesis, podemos afirmar que la democracia contemporánea se encuentra en un punto de inflexión que hace necesaria la introducción de una serie de transformaciones para garantizar vigencia. Por lo tanto, en esta particular coyuntura las reflexiones teóricas y normativas deben jugar un papel trascendental para que a partir de sus lenguajes y categorías se avance en los debates tendientes a las transformaciones necesarias del sistema político democrático. En este orden de ideas, repensar y replantear el modelo democrático actual desde la mencionada perspectiva es una tarea impostergable y necesaria.

Con estas ideas en mente, no cabe duda de que el modelo democrático vigente es aquel que se ha identificado como el de una democracia representativa. Este puede caracterizarse como aquel por medio del cual el pueblo elige habitualmente a sus representantes para que sean estos quienes decidan en su nombre los asuntos públicos. Al intentar contrastar este modelo de democracia con la noción de la que hemos partido del sistema político democrático, a saber, como autogobierno, encontramos serias diferencias, siendo la más importante el pro-

ceso de mediatización que ha sufrido la participación ciudadana a través de los representantes electos. Con el fin de ahondar en dicho propósito, pudimos constatar que la historia del modelo representativo se puede circunscribir a realidades históricas bastante particulares y aparentemente, de forma poco crítica, fue adoptada como parte de los modelos de orientación democrática por los teóricos del Estado moderno, en especial tras las revoluciones liberales.

A partir de este hecho, identificamos algunas líneas argumentativas que desde la modernidad se elaboraron para sustentar la adopción de la representación como parte del modelo democrático, las cuales mantienen plena actualidad entre los teóricos contemporáneos. Para ello, una primera línea sostiene que el modelo representativo no solo es distinto del democrático, sino que es mejor que este, lo cual tiende a justificarlo en un temor exacerbado por el pueblo que ha quedado claramente identificado en la fórmula de la «tiranía de la mayoría». Una segunda línea argumentativa sostiene que el sistema representativo obtiene su legitimidad en la complejidad de la realidad social y política, lo cual amerita que la toma de decisiones públicas se especialice para hacerse eficiente, de allí que el argumento principal sea la falta de conocimientos suficientes de la generalidad del pueblo y por ende la necesidad de especialistas en la política.

A partir de estas líneas argumentativas, se han establecido como parte del modelo representativo dos elementos que aparecen como imprescindibles para el debido funcionamiento del mismo y que aún persisten dentro del modelo imperante en la actualidad. Estos elementos son, por un lado, el mandato representativo y, por el otro, las elecciones como método de selección de los representantes. Ambas instituciones crean así un modelo caracterizado por la distancia entre los electores y los representantes políticos.

En este orden de ideas, ambos elementos del modelo, al igual que las dos líneas argumentativas que subyacen a los mismos, no solo carecen de coherencia teórica con el sistema político democrático del cual hemos partido en este artículo, sino que los efectos que estos necesariamente producen tampoco son consistentes con los postulados básicos de la democracia como autogobierno. En este sentido, y en especial a través los recientes trabajos de teóricos contemporáneos, se ha intentado identificar la legitimidad del modelo representativo en el equilibrio entre elementos democráticos y no democráticos dentro del mismo modelo, lo cual desde nuestro punto de vista no supone una línea argumentativa consistente cuando, por un lado, dichos elementos no democráticos comienzan a ser reivindicados por teorías expresamente «elitistas» de la democracia, y por otro, los efectos relacionados con la apatía, la indiferencia, la lejanía, la falta de poder de decisión y de participación política, antes que patológicos y ajenos al modelo, parecen ser deseables e inherentes al mismo.

Por lo tanto, posiblemente en esta coyuntura resulten pertinentes y útiles ejercicios como estos que contribuyan a diseñar y proponer arreglos institucionales y nuevos modelos de democracia que conjuren las inconsistencias teóricas y efectos prácticos antidemocráticos acá evidenciados. Sin lugar a dudas, en estas discusiones la teoría política debe jugar un papel central, en tanto, es desde estas disciplinas del conocimiento desde donde se debe construir el lenguaje normativo de la democracia, a partir de la permanente evaluación de la coherencia y consistencia de los supuestos, las categorías, las instituciones y los fines que deben inspirar las transformaciones y arreglos institucionales que determinarán los modelos de implementación práctica de la democracia.

REFERENCIAS

- Aristóteles (1983). *Política*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Barber, B. (2004) *Democracia Fuerte*, Córdoba: Editorial Almuzara.
- Berlin, I. (2010). *Dos conceptos de libertad y otros escritos*. Madrid: Alianza Editorial, Tercera Reimpresión.
- Bobbio, N. (2003). *Teoría General de la Política*. Madrid: Editorial Trotta.
- _____ (1992). *El futuro de la Democracia*. Bogotá: Fondo de Cultura Económica.
- Burke, E. (1997). *The writings and speeches of Edmund Burke*. (Ed. By Paul Langford). Oxford: Clarendon Press.
- Constant, B. (1989). *Escritos políticos*. CEPC, Madrid.
- Dahl, R. A. (1992). *La Democracia y sus críticos*. Barcelona: Editorial Paidós.
- _____ (1999). *La democracia: una guía para ciudadanos*. Madrid: Editorial Taurus.
- _____ (1990). *La Poliarquía: participación y oposición*. Madrid: Editorial Tecnos.
- De Sousa Santos, B. (2010). *La democracia revolucionaria, un proyecto para el siglo XXI*. Revista Internacional de Filosofía Política, nro. 35.
- _____ (2003). *Democracia y participación. El ejemplo del presupuesto participativo de Porto Alegre*. Barcelona: El Viejo Topo.
- Del Águila, R. (2001). «El centauro transmoderno: liberalismo y democracia en la democracia liberal». En: Vallespin-Oña, F. (Ed.). *Historia de la teoría Política*, 6. Madrid: Alianza Editorial.

- Dunn, J. (1995). *Democracia el viaje inacabado (508 a. C, a 1993)*. Barcelona: Editorial Tusquets.
- Elster, J. (1999). *Deliberative Democracy*. United Kingdom: Cambridge University Press.
- Ferrajoli, L. (2010). *Principio Iuris: Teoría de la democracia*. Madrid: Editorial Trotta.
- Fioravanti, M. (2009). *Los derechos fundamentales: Apuntes de historia de las constituciones*. Madrid: Editorial Trotta.
- Fralin, R. (1978). *Rousseau and Representation*. Nueva York: Columbia University Press.
- Gregorie, R. (1963). Los problemas de la tecnocracia y el papel de los expertos. *Revista de Estudios Políticos*, nro. 131.
- Hanson, R. L. (1989). «Democracy». En: Ball, Garr J (Ed). *Political innovation and conceptual change*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Haskell, J. (2001). *Direct democracy or representative government?. Dispelling the populist myth*. Colorado: Westview press.
- Held, D. (2007). *Modelos de Democracia*. Madrid: Alianza Editorial, tercera edición.
- Kelsen, H. (2006). *De la esencia y valor de la democracia*. Oviedo: Editorial KRK Ediciones.
- Laporta, F. J. (1989). *Sobre la teoría de la democracia y el concepto de representación política: algunas propuestas para debate*. *Revista Doxa*, nro. 6.
- Locke, J. (1983). *Ensayo sobre el gobierno civil*. Barcelona: Editorial Orbis.
- Madison, A. y VVAA (2010). *El federalista*. Méjico D. F.: Fondo de Cultura Económica.
- Manin, B. (1997). *Los principios del Gobierno Representativo*. Madrid: Alianza Editorial.
- Montesquieu, B. S. (1985). *El Espíritu de las leyes*. Madrid: Editorial Tecnos.
- Ovejero, F., Martí, J. L., Gargarella, R. (2003). *Nuevas Ideas Republicanas*. Barcelona: Editorial Paidós.
- Pettit, P. (1999). *Republicanism: una teoría sobre la libertad y el gobierno*. Barcelona: Paidós.
- Przeworski, Adam- Stokes, Susan- Manin, Bernard (1999). *Democracy, Accountability and Representation*. Cambridge: Cambridge University Press.

- Robert, Putnam- Pharr, Susan J. (Eds.) (2000). *Disaffected democracies: What's troubling the trilateral countries?*. Princeton: Princeton University Press.
- Rodríguez, R. L. (2005). *Ciudadanos soberanos*. Madrid: Editorial Almuzara.
- Rousseau, J. J. (1988). *El Contrato Social*. Barcelona: Editorial Altaya.
- Sartori G. (1995). *Teoría de la democracia: el debate contemporáneo*. Madrid: Alianza Editorial.
- _____ (1999). «En defensa de la representación política». En: *Claves de la Razón Práctica*, nro. 97.
- Scarrow, S. E. (2001). «Direct democracy and institutional chance: a comparative investigation». En: *Comparative Political Studies, Sage Publications*, Vol. 34, nro. 6.
- Schumpeter, J. (1968). *Capitalismo, socialismo y democracia*. Madrid: Aguilar.
- Sieyès, E. J. (1988). *¿Qué es el Estado llano?* Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Mill, J. S. (2007). *Consideraciones sobre el gobierno representativo*. Madrid: Editorial Tecnos.
- Vallespin-Oña, F. (Ed.) (2001). *Historia de la teoría Política*, 6. Madrid: Alianza Editorial.
- _____ (1999). «El futuro de la democracia». En: *Claves de Razón Práctica*, nro. 97.
- Vega- García, P. D. (1998). *Legitimidad y representación en la crisis de la democracia actual*. Barcelona: Institut de Ciències Politiques i socials. Working Papers, nro. 141.
- _____ (2000). «La democracia como proceso (Consideraciones en torno al republicanismo de Maquiavelo)», *Revista de Estudios Políticos*, Madrid: CEPC, nro. 120.